



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Solicitud de prisión domiciliaria (art 38 G del C.P.)

Jader Alberto Murillo Hernández

Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes

Rad. interno No. 2017-00048 (Rad. origen No. 2015-00047)

1. ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre la solicitud de prisión domiciliaria, conforme al artículo 38 G del C.P, impetrada por el señor **JADER ALBERTO MURILLO HERNÁNDEZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor Jader Alberto Murillo Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 92.526.570 expedida en Sincelejo (Sucre), fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 13 de abril de 2016, a la pena principal de cincuenta y siete (57) meses y siete (7) días de prisión, al ser hallado responsable como autor de la comisión de la conducta punible de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, y como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo período de la pena principal, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión.

Mediante auto de fecha 24 de febrero del presente año, le fue negado solicitud de acumulación jurídica de penas, declarándose que para esa fecha había redimido un total de dieciséis (16) meses y trece (13) días de prisión.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

Es competente este despacho para resolver la solicitud impetrada, pues de acuerdo con lo señalado por los numeral 3º y 4º del artículo 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la

Auto concede prisión domiciliaria (art. 38 G del C.P.)

Jader Alberto Murillo Hernández

Estupefacientes

Rad. interno No. 2017-00048

redención de la pena y sobre la libertad condicional, por lo que seguidamente se procede a decidir.

3.2. De la redención de pena

Revisado los libros índices y radicadores del despacho se observa que esta casa judicial vigila la ejecución de la pena de tres (3) procesos del hoy condenado, los cuales se estudiarán para establecer el cumplimiento de cada uno de ellos por parte del PPL.

Inicialmente el precitado dentro del proceso radicado interno No. 2015-00659 (radicado de origen No. 2011-00826), el 30 de mayo de 2011 fue capturado por el delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, legalizando su captura y le fue impuesta medida de aseguramiento en su lugar de residencia. Luego, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante del 21 de marzo de 2012 lo condeno a la pena principal de cuarenta y ocho (48) de prisión al ser hallado penalmente responsable del delito fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas por el mismo período de la pena principal, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión. En sede de ejecución de penas este despacho mediante providencia del 06 de junio de 2018 declaro la extinción de la pena por pena cumplida.

Encontrándose con medida de aseguramiento en su lugar de residencia dentro del proceso radicado interno No. 2015-00659 (radicado de origen No. 2011-00826), este ciudadano fue capturado nuevamente por el delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes dentro del proceso radicado interno No 2015-00484 (radicado de origen No. 2011-01559), el cual una vez realizaron la legalización de la captura, el representante de la fiscalía desistió de la audiencia de solicitud de medida de aseguramiento. Posteriormente, el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante providencia del 16 de mayo de 2014 condeno a este ciudadano a la pena de 54 meses de prisión, por del delito fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas por el mismo período de la pena principal, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, expidiendo orden de captura para el cumplimiento de la pena. En sede de ejecución de penas el despacho mediante auto de fecha 19 de febrero de 2016 legalizó la captura del condenado y en providencia de fecha 21 de junio

Auto concede prisión domiciliaria (art. 38 G del C.P.)

Jader Alberto Murillo Hernández

Estupefacientes

Rad. interno No. 2017-00048

de 2018 le concedió la libertad condicional, la cual se materializó el día 11 de enero de 2019 con la entrega de la boleta de libertad en el Establecimiento Carcelario.

Por último, el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de control de garantías Ambulante de Sincelejo (Sucre) dentro del proceso radicado interno No. 2017-00048 (radicado de origen No. 2015-00047) en audiencias concentradas realizadas el 20 de noviembre de 2015, le fue impuesta medida de aseguramiento en su lugar de residencia, y el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento en providencia del 13 de abril de 2016 lo condenó a la pena de cincuenta y siete (57) meses y siete (7) días de prisión por el delito fabricación, tráfico o porte de estupefacientes negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión. Esta judicatura mediante auto de fecha 2 de febrero de 2017 avocó el conocimiento del presente proceso y posteriormente mediante providencia del 24 de febrero del presente año, negó solicitud de acumulación jurídica de penas, declarando que por tiempo físico había descontado un total de dieciséis (16) meses y trece (13) días de prisión.

Así las cosas, desde esa fecha, al día de hoy (4 de agosto de 2020), han transcurrido cinco (5) meses y diez (10) días, los cuales, sumados al tiempo antes reconocido, arroja un total veintiún (21) meses y veintitrés (23) días.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la redención de pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza, es preciso señalar que es deber del Estado asegurarle a la población carcelaria el respeto de sus derechos fundamentales, así como también lograr una verdadera resocialización del interno, pues lo que se busca es recuperar a esa persona para que sea útil para la sociedad.

Sobre este tema, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 6 de junio de 2012, radicado No. 35767, M. P. José Leónidas Bustos Ramírez, señaló lo siguiente:

“(...) la redención de pena tampoco es, por tanto, un beneficio, sino que es expresión funcional de la resocialización, de acuerdo con la formulación del artículo 4º del Código Penal; la cual está recogida de manera más enfática en el artículo 9º del Código Penitenciario y Carcelario, norma que advierte que la “pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”; esto es, la recuperación del condenado para el Estado Social, identidad de nuestro modelo constitucional .

(...)

Auto concede prisión domiciliaria (art. 38 G del C.P.)

Jader Alberto Murillo Hernández

Estupefacientes

Rad. interno No. 2017-00048

“negar la redención por trabajo, estudio o enseñanza a un convicto equivale a cerrarle las puertas de la reinserción social, dejando la pena relegada a un ejercicio de mera conmutatividad o retribución, excluyendo el concepto de intervención que está en la esencia del tratamiento que se suponen brinda el Estado a los penados, con miras a recuperarlo para que sean útiles a la sociedad.

(...)

“Una tal concepción de pena, sin trabajo, atenta contra los más elementales principios de la dignidad del condenado, y equivale a un vergonzoso retroceso a las épocas del terror propias del Antiguo Régimen. No en vano el Pacto de san José, dentro de los alcances del derecho a la integridad personal, advierte que las penas privativas de la libertad como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados, como forma de advertir que de no ser así se estaría dando al condenado privado de la libertad un trato degradante en tanto se le niega la posibilidad del trabajo con consecuencias para el reconocimiento de su tiempo de privación de la libertad, y por esa vía se considera que tal conducta afecta la integridad personal, lo cual se insiste, va en contravía del declarado carácter de Estado Social que la Constitución reconoce a nuestra organización política.”

En este sentido, siendo viable la redención de pena por actividades de trabajo, desarrolladas por el interno durante el tiempo de reclusión, se procederá a efectuar el respectivo procedimiento, con relación a los certificados que no han sido objeto de redención, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 65 de 1993, debiéndose señalar que solo se reconocerá el máximo de horas laborales permitidas por ley en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero, marzo, abril y mayo de 2020, toda vez que se prueba que tuviera permiso para trabajar domingos y festivos.

FECHA	CERTIFICADO	ACTIVIDAD	HORAS INPEC	DÍAS MÁXIMOS LABORABLES	HORAS MÁXIMAS LABORABLES	CONSTANTE	DÍAS	CONDUCTA	AUTORIZACIÓN PARA DOMINICALES Y FESTIVOS
05/2018	17101004	Tejares y tejidos	168	25	200	16	10,5	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	No necesita
06/2018	17101004	Tejares y tejidos	152	24	192	16	9,5	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	No necesita
07/2018	17101004	Tejares y tejidos	160	24	192	16	10	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	No necesita
08/2018	17101004	Tejares y tejidos	168	25	200	16	10,5	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	No necesita
09/2018	17101004	Tejares y tejidos	160	25	200	16	10	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	No necesita
10/2018	17382561	Tejares y tejidos	176	26	208	16	11	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	No necesita

Auto concede prisión domiciliaria (art. 38 G del C.P.)

Jader Alberto Murillo Hernández

Estupefacientes

Rad. interno No. 2017-00048

11/2018	17382561	Tejares y tejidos	160	24	192	16	10	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	No necesita
12/2019	17382561	Tejares y tejidos	160	24	192	16	10	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	No necesita
							81.5		
FECHA	CERTIFICADO	ACTIVIDAD	HORAS INPEC	DÍAS MÁXIMOS LABORABLES	HORAS MÁXIMAS LABORABLES	CONSTANTE	DÍAS	CONDUCTA	AUTORIZACIÓN PARA DOMINICALES Y FESTIVOS
01/2019	17382561	Tejares y tejidos	160	25	200	16	10	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	No necesita
02/2019	17382561	Tejares y tejidos	64	24	192	16	4	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	No necesita
02/2019	17382561	Manipulación de alimentos	112	24	192	16	7	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	No necesita
03/2019	17382561	Manipulación de alimentos	208	25	200	16	12.5	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	Necesita
04/2019	17471375	Manipulación de alimentos	208	24	192	16	12	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	Necesita
05/2019	17471375	Manipulación de alimentos	216	26	208	16	13	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	Necesita
06/2019	17471375	Manipulación de alimentos	200	24	192	16	12	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	Necesita
07/2019	17501900	Manipulación de alimentos	208	25	200	16	12.5	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	Necesita
08/2019	17501900	Manipulación de alimentos	216	25	200	16	12.5	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	Necesita
09/2019	17558618	Manipulación de alimentos	200	25	200	16	12.5	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	No necesita
10/2019	17560141	Manipulación de alimentos	216	26	208	16	13	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	Necesita
11/2019	17671544	Manipulación de alimentos	208	24	192	16	12	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	Necesita
12/2019	17671544	Manipulación de alimentos	216	25	200	16	12.5	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	Necesita
							145.5		
FECHA	CERTIFICADO	ACTIVIDAD	HORAS INPEC	DÍAS MÁXIMOS LABORABLES	HORAS MÁXIMAS LABORABLES	CONSTANTE	DÍAS	CONDUCTA	AUTORIZACIÓN PARA DOMINICALES Y FESTIVOS
01/2020	17704273	Manipulación de alimentos	216	25	200	16	12,5	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	Necesita
02/2020	17704273	Manipulación de alimentos	200	25	200	16	12,5	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	No necesita
03/2020	17738043	Manipulación de alimentos	208	25	200	16	12.5	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	Necesita
04/2020	17776634	Manipulación de alimentos	208	24	192	16	12	Ejemplar	Necesita

Auto concede prisión domiciliaria (art. 38 G del C.P.)

Jader Alberto Murillo Hernández

Estupefacientes

Rad. interno No. 2017-00048

								Acta de fecha 30/06/2020	
05/2020	17799816	Manipulación de alimentos	208	24	192	16	12	Ejemplar Acta de fecha 30/06/2020	Necesita
							61,5		
Total tiempo redimido por actividades de trabajo							288,5 días (9 meses y 19 días)		

Luego entonces, al sumar las cifras anteriores se tiene lo siguiente:

Tiempo físico redimido.....21 meses y 23 días

Tiempo redimido por actividades de trabajo..... 9 meses y 19 días

TOTAL TIEMPO EFECTIVO DE PENA.....30 meses y 42 días
(31 meses y 12 días)

3.3. Mecanismo sustitutivo de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia (artículo 38G del C.P.).

El artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, señala lo siguiente:

"La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código".

Respecto de este beneficio, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 1 de febrero de 2017, radicado No. 45900, M.P. Luis Guillermo Salazar Otero, señaló lo siguiente:

Auto concede prisión domiciliaria (art. 38 G del C.P.)

Jader Alberto Murillo Hernández

Estupefacientes

Rad. interno No. 2017-00048

"Entonces, a la luz del referido canon para acceder a esta modalidad de prisión domiciliaria se requiere que (i) el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, (ii) no se trate de alguno de los delitos allí enlistados, (iii) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, (iv) se demuestre su arraigo familiar y social, y (v) se garantice, mediante caución, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 4 del artículo 38B del Código Penal.

Beneficio que estaría llamado a conceder el Juez de ejecución de penas, pues para el mismo se requiere que la pena de prisión se ejecute por tiempo superior a la mitad del fijado en el fallo correspondiente. No obstante, nada impide que ese análisis igualmente lo efectúe el sentenciador, como quiera que acorde con el artículo 37, numeral 3 de la Ley 906 de 2004, el tiempo cumplido bajo detención preventiva se reputa como parte cumplida de la pena en caso de sentencia condenatoria".

De esta manera, para efectos de establecer si el señor Murillo Hernández tiene o no derecho a beneficiarse del mecanismo sustitutivo del cumplimiento de la pena, atendiendo a que manifiesta haber cumplido el 50% de la pena que le fuera impuesta, debemos señalar que además del aspecto objetivo y subjetivo que establece la referida norma sustantiva, se hace necesario establecer que el delito por el cual se condena no es uno de los se encuentra prohibido dicho beneficio, encontrando que el delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, por el que fue condenado el señor Jader Alberto Murillo Hernández, no se encuentra dentro de dicho listado.

Así las cosas, se tiene que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 13 de abril de 2016, condenó al señor Jader Alberto Murillo Hernández a la pena principal de cincuenta y siete (57) meses y siete (7) días de prisión, al ser hallado responsable de la comisión del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, encontrando que tal y como se señaló en precedente, éste condenado ha redimido a la fecha de hoy (4 de agosto de 2020), un total de treinta y uno (31) meses y doce (12) días, por concepto de tiempo efectivo de pena, guarismo que supera los veintiocho (28) meses y dieciocho punto cinco (18.5) días, que corresponde al cincuenta por ciento de cincuenta y siete (57) meses y siete (7) días de la pena impuesta.

En cuanto a la exigencia contenida en el numeral 3 del artículo 38 B, referente al arraigo familiar y social del condenado Jader Alberto Murillo Hernández, observa este Despacho que en las foliaturas aparece declaración extra juicio de la señora Estely Luz Fontalvo Sierra, efectuada ante la Notaría Segundo del Círculo de Sincelejo (Sucre) de fecha 30 de junio de 2020, en la que informa que conoce de

Auto concede prisión domiciliaria (art. 38 G del C.P.)

Jader Alberto Murillo Hernández

Estupefacientes

Rad. interno No. 2017-00048

vista y trato a este PPL, quien reside con su mamá María Elena Hernández Díaz, en la vivienda ubicada en la carrera 9 No. 24 D-24 barrio Camilo Torres de esta ciudad, persona de buenas costumbres, trabajadora (mototaxista) y muy servicial.

De otra parte, aparece adjunta a la solicitud, declaración rendida ante la misma notaría de fecha 30 de junio de 2020, efectuada por la señora María Elena Hernández Díaz, quien bajo la gravedad del juramento manifiesta que es la madre del señor Jader Alberto Murillo Hernández y que residen en la carrera 9 No. 24 D-24 barrio Camilo Torres de esta ciudad.

Así las cosas, este despacho judicial concederá a favor del señor Jader Alberto Murillo Hernández, el mecanismo sustitutivo de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, habida cuenta que cumple con los aspectos objetivo y subjetivo que exige el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709/14. Además de que la condena proferida a este condenado no se trata de uno de los delitos señalados por esta disposición como prohibidos.

Para efectos de la concesión de este beneficio, el PPL deberá suscribir diligencia de compromiso y constituir caución juratoria, atendiendo a que dicha figura se encuentra regulada en la Ley 600 de 2000, aplicable por integración a asuntos tramitados por la Ley 906/04, además de que estamos ante un aislamiento preventivo obligatorio decretado por el gobierno nacional, a efectos de evitar el contagio del virus Covid-19, lo que no permite que se tenga libre movilidad para realizar diligencias bancarias para la constitución de la caución bancaria o de seguros, a efectos de cumplir con las obligaciones contenidas de los literales a, c, y d del numeral 4º del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000, con excepción del literal b) del en razón a que en la sentencia no hubo condena en perjuicios.

De conformidad con lo anterior considera el Despacho, que se encuentran demostrados los supuestos de hecho contenidos en el artículo 38 G del cual nos ocupamos, por lo tanto, es procedente que el señor Jader Alberto Murillo Hernández, se beneficie de los efectos jurídicos de la norma en comento.

Conforme lo advierte el artículo 171 del Código de Procedimiento Penal, en contra de la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE),**

RESUELVE

Auto concede prisión domiciliaria (art. 38 G del C.P.)

Jader Alberto Murillo Hernández

Estupefacientes

Rad. interno No. 2017-00048

PRIMERO. - CONCEDER a favor del PPL **JADER ALBERTO MURILLO HERNANDEZ**, el mecanismo sustitutivo de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, la cual cumplirá en la carrera 9 No. 24 D-24 barrio Camilo Torres de esta ciudad, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. - DECLARAR que PPL **JADER ALBERTO MURILLO HERNANDEZ** ha redimido como tiempo efectivo de pena, un total de treinta y un (31) meses y doce (12) días.

TERCERO.- SEÑALAR que para gozar de este beneficio, el PPL **JADER ALBERTO MURILLO HERNANDEZ** deberá suscribir diligencia de compromiso y constituir caución juratoria, atendiendo a que dicha figura se encuentra regulada en la Ley 600 de 2000, aplicable por integración a asuntos tramitados por la Ley 906/04, además de que estamos ante un aislamiento preventivo obligatorio decretado por el gobierno nacional, a efectos de evitar el contagio del virus Covid-19, lo que no permite que se tenga libre movilidad para realizar diligencias bancarias para la constitución de la caución bancaria o de seguros, a efectos de cumplir con las obligaciones contenidas de los literales a, c, y d del numeral 4º del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000, con excepción del literal b) del en razón a que en la sentencia no hubo condena en perjuicios.

CUARTO. - Oficiar al director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo, a fin de que trasladen al señor **JADER ALBERTO MURILLO HERNANDEZ** a su lugar de residencia, ubicada en la carrera 9 No. 24 D-24 barrio Camilo Torres de esta ciudad, y ejerzan la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia.

QUINTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ
JUEZ